

ITE-CG 109/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad y por el que determinó la fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG/63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante lineamientos de registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de

Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprobaron aprueban las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante lineamientos de registro.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 70/2021.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verificó la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido de la Revolución Democrática ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 10 de la presente Resolución, el Partido de la Revolución Democrática cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 70/2021.

B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento o Presidencia de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

En cuanto al ciudadano JOSE ANGEL SOLANO SANCHEZ, postulado en el número 9 de la lista de representación proporcional, hay que puntualizar que, el domicilio de la solicitud de registro no coincide con la carta de radicación, sin embargo, la credencial de elector y la constancia de radicación son coincidentes con el domicilio, por lo tanto, no existe impediente o controversia otorga el registro correspondiente.

Ahora bien, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

D) Forma de participación

Es importante referir que el Partido de la Revolución Democrática, celebro convenio de coalición flexible denominada "Unidos por Tlaxcala", integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 6 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 01/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Unidos por Tlaxcala", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

| DISTRITO | CABECERA | ORIGEN PARTIDARIO |
|----------|------------------------|-------------------|
| 02 | TLAXCO DE MORELOS. | PRI |
| 07 | TLAXCALA. | PAN |
| 09 | SANTA ANA CHIAUTEMPAN. | PAN |
| 10 | HUAMANTLA. | PS |
| *13 | ZACATELCO. | PRD |
| 14 | NATIVITAS. | PAC |

^{*}Postulación del partido en la coalición "Unidos por Tlaxcala"

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2021.

Estos elementos serán tomados en consideración en los apartados siguientes:

E) Acción afirmativa en favor de personas que se autoadscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se autoadscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 11 del presente acuerdo la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

| DISTRITO | NOMBRE | CARGO |
|----------|--------------------------|-------------|
| 15 | CRISTINA CALYECAC LÓPEZ | PROPIETARIO |
| 15 | LAURA PÉREZ PÉREZ | SUPLENTE |
| 08 | ALEJANDRA CUAMATZI MUÑOZ | PROPIETARIA |
| | OBDULIA ÁVILA NAVA | SUPLENTE |

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como indígenas.

F) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en los principios de mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

| DISTRITO | TIPO DE CANDIDATURA MAYORÍA RELATIVA | EDAD |
|----------|---|------|
| 1 | PROPIETARIO | 37 |
| I | SUPLENTE | 54 |
| 3 | PROPIETARIO | 46 |
| J | SUPLENTE | 38 |
| 4 | PROPIETARIA | 65 |
| 4 | SUPLENTE | 42 |
| 5 | PROPIETARIA | 19 |
| j j | SUPLENTE | 21 |
| 6 | PROPIETARIO | 24 |
| 0 | SUPLENTE | 21 |
| 8 | PROPIETARIA | 45 |
| 0 | SUPLENTE | 35 |
| 11 | PROPIETARIO | 51 |
| 11 | SUPLENTE | 52 |
| 40 | PROPIETARIA | 52 |
| 12 | SUPLENTE | 33 |
| *40 | PROPIETARIO | 34 |
| *13 | SUPLENTE | 37 |
| 15 | PROPIETARIA | 35 |
| 15 | SUPLENTE | 42 |

*Postulación en la Coalición "Unidos por Tlaxcala"

De la tabla anterior, se desprende de que el partido en cuestión postula 2 formulas integradas por juventudes en los distritos 05 y 06; esto en relación, a que el partido en mención postuló únicamente en 9 distritos electorales de forma individual y 1 en coalición, lo que se tiene como resultado la postulación en 10 distritos por lo que el 20% corresponde a 2 distritos de juventudes, por lo anterior es que el Partido Revolución Democrática si cumple con la acción afirmativa de juventudes, respecto de mayoría relativa. Por cuanto hace a representación proporcional:

| DISTRITO | TIPO DE CANDIDATURA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | EDAD |
|----------|---|------|
| 1 | PROPIETARIO | 43 |
| I | SUPLENTE | 40 |
| 2 | PROPIETARIA | 28 |
| | SUPLENTE | 42 |
| 3 | PROPIETARIO | 35 |
| J | SUPLENTE | 20 |
| 4 | PROPIETARIA | 28 |
| 4 | SUPLENTE | 27 |
| 5 | PROPIETARIO | 48 |
| 3 | SUPLENTE | 56 |
| 6 | PROPIETARIA | 32 |
| 0 | SUPLENTE | 38 |
| 7 | PROPIETARIO | 29 |
| 1 | SUPLENTE | 27 |
| 8 | PROPIETARIA | 25 |
| O | SUPLENTE | 30 |
| 9 | PROPIETARIO | 28 |
| Э | SUPLENTE | 38 |

| 10 | PROPIETARIA | 23 |
|----|-------------|----|
| 10 | SUPLENTE | 19 |

El partido postuló 4 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el cuarto lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en ambos principios.

G) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Es importante referir que el Partido de la Revolución Democrática, celebro convenio de coalición flexible denominada "Unidos por Tlaxcala", integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 6 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 01/2021.

Lo anterior, es importante, derivado a que se tiene que observar lo contenido en el artículo 13 de los lineamientos de paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 13. De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común.

Para tal efecto, se tomará el género de las candidaturas postuladas por la coalición y/o candidatura común, respecto de la procedencia partidista de la candidatura de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común."

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido de la Revolución Democrática cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones en coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

| DISTRITO | GÉNERO |
|----------|--------|
| 1 | HOMBRE |
| 3 | HOMBRE |
| 4 | MUJER |
| 5 | MUJER |
| 6 | HOMBRE |
| 8 | MUJER |
| 11 | HOMBRE |

| 12 | MUJER | |
|-------------------------------------|---------|-----------|
| 13* | HOMBRE | |
| 15 | MUJER | |
| NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS DIEZ (10) | | (10) |
| GÉNERO QUE POSTULA | MUJERES | CINCO (5) |
| GENERO QUE POSTULA | HOMBRES | CINCO (5) |

*Postulación en coalición

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los lineamientos de paridad.

Ahora bien, para verificar que el Partido de la Revolución Democrática, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

| | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | | | | |
|----------|--------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------|--------------------------|
| DISTRITO | VOTACIÓN PELO 2018 | VOTACIÓN VALIDA PELO 2018 | % DE VOTACIÓN REDONDEO | GÉNERO | BLOQUES |
| 13* | 3898 | 41756 | 9 | Н | BLOQUE ALTO. |
| 8 | 2897 | 40656 | 7 | Н | 1 HOMBRE. |
| 12 | 3055 | 44448 | 7 | M | 2 MUJERES. |
| 6 | 1495 | 39978 | 4 | M | BLOQUE MEDIO. |
| 11 | 1200 | 30901 | 4 | Н | 2 HOMBRES. |
| 1 | 1148 | 34051 | 3 | M | 1 MUJER. |
| 5 | 1036 | 34465 | 3 | Н | DI COLIE DA IO |
| 3 | 656 | 35639 | 2 | М | BLOQUE BAJO. |
| 4 | 859 | 40296 | 2 | Н | 2 HOMBRES. 2 MUJERES. |
| 15 | 811 | 38271 | 2 | M | Z WOOLKEO. |

^{*}Postulación en coalición

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido de la Revolución Democrática, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, así como del considerando IV de la presente Resolución, considera que el Partido de la Revolución Democrática cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento del principio de paridad de género, las acciones afirmativas en favor de personas que se auto adscriben como indígenas y juventudes, cumpliendo cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

| MAYORIA RELATIVA | | | | |
|------------------|-------------|-------------------------------|--|--|
| DISTRITO | CARGO | NOMBRE | | |
| 01 | PROPIETARIO | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR | | |
| 01 | SUPLENTE | HERMENEGILDO MUNGUIA CARMONA | | |
| 0.2 | PROPIETARIO | URIEL MORENO MACÍAS | | |
| 03 | SUPLENTE | CESAR MENDOZA MORENO | | |
| 04 | PROPIETARIA | MARIA TERESA MENESES SALADO | | |
| 04 | SUPLENTE | ROCIO TAPIA VEGA | | |
| 05 | PROPIETARIA | TERESA VIANEL JUAREZ SAAVEDRA | | |
| 05 | SUPLENTE | EVELYNE GALINDO HERNANDEZ | | |
| 06 | PROPIETARIO | ALDO RODRIGO GARCIA HERNANDEZ | | |
| 06 | SUPLENTE | ABRAHAM ARELLANO SANCHEZ | | |
| 08 | PROPIETARIA | ALEJANDRA CUAMATZI MUÑOZ | | |
| 00 | SUPLENTE | OBDULIA AVILA NAVA | | |
| 11 | PROPIETARIO | JUAN DE DIOS SOSA DURAN | | |
| 11 | SUPLENTE | MARIO SANTIAGO BRIONES | | |
| 12 | PROPIETARIA | MA. CATALINA HERNANDEZ AGUILA | | |
| 12 | SUPLENTE | NANCY JUAREZ CORTE | | |
| 15 | PROPIETARIA | CRISTINA CALYECAC LOPEZ | | |
| 15 | SUPLENTE | LAURA PEREZ PEREZ | | |

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

| REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | | | |
|-----------------------------|-------------|-------------------------------|--|
| NÙMERO DE LISTA | CARGO | NOMBRE | |
| 1 | PROPIETARIO | JUAN MANUEL CAMBRON SORIA | |
| ı | SUPLENTE | DAVID LUNA HERNANDEZ | |
| 2 | PROPIETARIA | BLANCA ROSA RUGARCIA GONZALEZ | |
| 2 | SUPLENTE | NANCY ISLAS SOLIS | |
| 3 | PROPIETARIO | MIGUEL HERNANDEZ MENDEZ | |
| | SUPLENTE | RICARDO TLAPAPAL VARELA | |
| 4 | PROPIETARIA | MARIA ANTONIA JIMENEZ REYES | |
| 4 | SUPLENTE | ALEJANDRA PEREZ FLORES | |

| 5 | PROPIETARIO | EFREN LOPEZ HERNANDEZ |
|----|-------------|---------------------------------|
| | SUPLENTE | VICTOR VEGA LOPEZ |
| 6 | PROPIETARIA | OLEIDA PEREZ RIOS |
| 6 | SUPLENTE | ORNELLA PEREZ RIOS |
| 7 | PROPIETARIO | HECTOR ABRAHAM MEZA SANCHEZ |
| 1 | SUPLENTE | JOSE HUGO LOPEZ VAZQUEZ |
| 8 | PROPIETARIA | SANDRA PAOLA SOLIS AGUILAR |
| | SUPLENTE | ZAIDA ABIGAIL AGUILAR LARIOS |
| 9 | PROPIETARIO | JOSE ANGEL SOLANO SANCHEZ |
| | SUPLENTE | NORMA GUADALUPE GONZALEZ ALFARO |
| 10 | PROPIETARIA | MINERVA GOMEZ LEAL |
| | SUPLENTE | BRENDA GOMEZ LEAL |

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

| MAYORIA RELATIVA | | | | |
|------------------|-------------|-------------------------------|--|--|
| DISTRITO | CARGO | NOMBRE | | |
| 01 | PROPIETARIO | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR | | |
| UT | SUPLENTE | HERMENEGILDO MUNGUIA CARMONA | | |
| 03 | PROPIETARIO | URIEL MORENO MACÍAS | | |
| 03 | SUPLENTE | CESAR MENDOZA MORENO | | |
| 04 | PROPIETARIA | MARIA TERESA MENESES SALADO | | |
| 04 | SUPLENTE | ROCIO TAPIA VEGA | | |
| 05 | PROPIETARIA | TERESA VIANEL JUAREZ SAAVEDRA | | |
| 00 | SUPLENTE | EVELYNE GALINDO HERNANDEZ | | |
| 06 | PROPIETARIO | ALDO RODRIGO GARCIA HERNANDEZ | | |
| 06 | SUPLENTE | ABRAHAM ARELLANO SANCHEZ | | |
| 08 | PROPIETARIA | ALEJANDRA CUAMATZI MUÑOZ | | |
| 00 | SUPLENTE | OBDULIA AVILA NAVA | | |
| 11 | PROPIETARIO | JUAN DE DIOS SOSA DURAN | | |
| 11 | SUPLENTE | MARIO SANTIAGO BRIONES | | |
| 12 | PROPIETARIA | MA. CATALINA HERNANDEZ AGUILA | | |
| 12 | SUPLENTE | NANCY JUAREZ CORTE | | |
| 15 | PROPIETARIA | CRISTINA CALYECAC LOPEZ | | |
| 15 | SUPLENTE | LAURA PEREZ PEREZ | | |

| REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | | | |
|-----------------------------|-------------|-------------------------------|--|
| NÙMERO DE LISTA | CARGO | NOMBRE | |
| 1 | PROPIETARIO | JUAN MANUEL CAMBRON SORIA | |
| | SUPLENTE | DAVID LUNA HERNANDEZ | |
| 2 | PROPIETARIA | BLANCA ROSA RUGARCIA GONZALEZ | |
| | SUPLENTE | NANCY ISLAS SOLIS | |

| 3 | PROPIETARIO | MIGUEL HERNANDEZ MENDEZ |
|----|-------------|---------------------------------|
| | SUPLENTE | RICARDO TLAPAPAL VARELA |
| 4 | PROPIETARIA | MARIA ANTONIA JIMENEZ REYES |
| | SUPLENTE | ALEJANDRA PEREZ FLORES |
| 5 | PROPIETARIO | EFREN LOPEZ HERNANDEZ |
| | SUPLENTE | VICTOR VEGA LOPEZ |
| 6 | PROPIETARIA | OLEIDA PEREZ RIOS |
| | SUPLENTE | ORNELLA PEREZ RIOS |
| 7 | PROPIETARIO | HECTOR ABRAHAM MEZA SANCHEZ |
| | SUPLENTE | JOSE HUGO LOPEZ VAZQUEZ |
| 8 | PROPIETARIA | SANDRA PAOLA SOLIS AGUILAR |
| | SUPLENTE | ZAIDA ABIGAIL AGUILAR LARIOS |
| 9 | PROPIETARIO | JOSE ANGEL SOLANO SANCHEZ |
| | SUPLENTE | NORMA GUADALUPE GONZALEZ ALFARO |
| 10 | PROPIETARIA | MINERVA GOMEZ LEAL |
| | SUPLENTE | BRENDA GOMEZ LEAL |

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones